

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Rudencio Jimenez* FILIACION N.º 688 CELDA N.º 29

Delito *Homicidio*

Pena *quince años*



Comienza la condena *Junio 8 de 1896*

Termina la condena el *8 de Junio de 1897*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Procedimiento de Juicio

Nº 688.
E 29

Copia certificada de las sentencias
pronunciadas en Primera, Segunda y
Tercera Instancia contra el Sr. Prudencio Jimenez
por homicidios y otros delitos.



Se cumplió en Lima a 18 de Agosto de 1876.

Cumplido en

Yo el infrascripto Escribano de Estado, en cumplimiento del auto del Señor Consejo de Primera Instancia encargado del despacho judicial Doctor Don Fr. Antonio Olavea, corriente a fecha cinco diez y siete de Oficio contra Prudencio Jimenez por homicidio y otros delitos, pongo a continuacion la copia certificada de las sentencias en Primera, segunda y tercera Instancia, pronunciadas contra el expresado Jimenez: cuyo tenor de dichas piezas es a continuacion como sigue.

En la causa criminal seguida de Oficio contra el moruno Prudencio Jimenez o' Seiras por homicidio, robos en pandillo, beatas y otros peces en esta Provincia. Vista y resultando: que Prudencio Jimenez ha sido denunciado por la policia de haber inferido lesiones graves a Fri. Mamanilla alias Juanes en el mes de Mayo de mil ochocientos setenta y uno: de estar complicado en la muerte de Lorenzo N. de la noche del diez de Abril del setenta y tres: de haber hecho con un balazo el Cuatro de Mayo del mismo año a Julian Lengua, de cuyas resultas fallecio: de haber atacado y robado en la noche del dos de Abril del setenta y cuatro en el camino de Conillo al Molino a un Inspector y aun Celado de Policia yendo despues a hacer con su cuadrilla a Manuel Donayre Toros: Que en la noche del veinticinco de Julio del mismo año, ataco con su cuadrilla a Don Manuel Rocha, matando a su

101

mayordomo Don Julian Donayre y preon de
Jundo Mendonza, despues de haber retrogrado
y robado en su propia casa al citado Manuel
Donayre. Por lo: que tambien es acusado de
haber robado a Don Mariano Espinosa el ven-
tido de Enero del año pasado, de setenta y
cinco, dos caballos y acaudalados de los peces de
la Hacienda del trafiche; cometiendo otros
robos a mano armada y en despojado, segun toda
cuenta de las notas de la Policia que aparecen
en los diferentes cuadernos acumulados y en el
corriente de de que se aprehendio a un mal hecho.
Y considerando. Primero: que de la instruc-
tiva de Don Mamaniella o Gumes que corre a
fosa, de vuelta del cuaderno acumulado respectivo,
y por la misma instructiva de Prudencia de
fosa tres vuelta y cinco de fosa, catarse del
cuaderno corriente, esta acreditado haber venido a
a un Agreor Mamaniella a quien se le acusa
por haber ido a su casa en voluntad de Santo
Mendoza con quien ambos tenian relaciones ille-
gitimas; a consecuencia de cuyo hecho se fugó Pru-
dencia. Segundo que esta igualmente probado
superabundantemente con las declaraciones de
fosa cinco vuelta, siete, veinte vuelta, veinte
tres y veinticuatro, que el mismo Prudencia
sin conocer a Julian Lengua, y sin mas motivo
que creer que este individuo habia denunciado a
la policia a su compañero de crimen, Ignacio
Camero, lo llamo a parte y luego le dio cargo
el salario que lo sirvió gravemente Comandante

La inuente a los dos meses y días, como se manifiesta por el reconocimiento de fofas, cuatro y partida funeraria de fofas veinte. Tercero, que esta inuente la perpetuó sobre seguro y con la mayor solemnidad, atendiendo a las circunstancias que expresan en sus declaraciones los testigos Josefa Ranco, Dolores Cordón, Tori Matiridas Huaman y María Ranco de fofas cinco vueltas, seis vueltas, veinte vueltas y el testimonio, conforme con la preventiva de fofas una vuelta del degredado Lengua. Cuarto, que de la misma manera está probado que en la noche del martes Santo día de Abril del año de mil ochocientos setenta y tres, habiendo traído al cuartel de esta Ciudad el Teniente Gobernador del Molino con su patrulla al moreno Fernando Quintana suponiéndolo ladrón de un caballo de Tori Huaman, a su regreso fue sorprendido por una partida de mal hechores que le hicieron fuego matando de un balazo a Lorenzo Alvarado de los que acompañaba la patrulla, siendo jefe de esa patrulla Prudencio Jimenes quien encarándose al Teniente y amonazándolo con su rifle le dijo: "que era el que buscaban, según se ve por las declaraciones de fofas dos, veintidos, treinta y dos, reconocimiento de fofas once, ratificado a fofas doce vueltas, y partida funeraria de fofas veintisis del cadáver criminal contra Fernando Quintana y Vicente Terrilla, de todo lo que se deduce que el mismo Prudencio fue el que robó el caballo de Huaman en el Molino, remitió su

301
fente para ir a quitar a Quintana a lo prabulla
como se conviene mas por lo que aparece de la
declaracion de fofas diez y seis y treinta y una y
cero de fofas diez y siete y treinta y dos vuelta
Quinto: que no meno consta acreditado de un
modo indudable, que Prudencio Jimenez fue el
que casitaneando a Salvador Quintana ya el dos
individuo mas que resultan por Manuel Huana
go y Carimiro Nieto el dos de Abril de och
ciento setenta y cuatro miereles Santo, reunido
desde Huadalupe fueron cometiendo mil robos y
crimines por toda la comarca hasta el Molino
robando y amarrando primeramente a unos
muñecos, en seguida a un Suspecto de Plinio
Don Domingo Hurtado y Salado Don Baltasar
Villanueva que venian de Ayacucho, a todo lo
que desaron amarrados en un monte por el ser
villo, constituyendose en seguida en Chacama en
la casa de Manuel Donayre Doña Agui
robaron, i hurio el mismo Prudencio de un esclavo
en la cabeza, segun se ve por las declaraciones
de los robados y maltratados de fofas dos, cuatro
cinco del Cuaderno Criminal referido a Salvador
Santa Ana y de la instructiva de este mismo
a fofas seis y declaracion de la mujer de Donayre
Doña a fofas nueve vuelta, lo mismo que del
reconocimiento de fofa diez vuelta del Cuaderno
de copia agregado, conviniendo mas
que Prudencio fue el jefe de esos bandidos
en aquella noche por el reconocimiento en

Se da de nuevo hecho por el Inspector Rentas a
 faja, treinta y cuatro del cuaderno corriente. Sexto:
 que igualmente visto que Prudencio Jimenez
 en la noche del veintiseis de Julio de mil ochocientos
 setenta y cuatro atacó por segunda vez en
 un carro en Chacama a Manuel Donayre Pocha,
 dándole un fuerte golpe en la cabeza con el cabo
 de su revolver, en venganza de haberlo denunciado
 al Sub Prefecto en el primer robo que le hizo; y te-
 niendo que fuera la fortuna la que se acababa
 en esos momentos por ese lugar, atacaron por bandos
 capitaneados por Prudencio a Don Manuel Pocha
 que pasaba con un mayor donado Julian Donayre,
 y un poco Segundo Vuelmana, matando a estos
 dos con sus armas de fuego, segun resulta de las
 declaraciones de faja, dos, diez, veintita, doce, veintita
 fructadas funerarias de faja, cuatro y cinco y con
 miento de la medicina de faja, seis, ratificada a
 faja, siete del cuaderno Acumulado, correspondien-
 te, y por lo que aparece de la declaracion del
 mismo Pocha de faja, treinta y cuatro y veintita,
 de la Antena de este Dicho Pocha de faja, la de
 Don Manuel Pocha de faja, cuarenta y seis
 y veintita y Cero de faja, veintiseis. Septima:
 que Ademas en esa misma noche y antes de
 ataque y muerte de esos individuos, era minima
 cuadrilla de bandidos, mataron a Don Tomas
 Parache Amador de petaca y revolver, lo mal-
 trataron y robaron dos frenos, dos monturas y
 pellones; y a Cecilia Pocha le robaron tambien
 veintiseis frenos, un sombrero blanco y un

saco, como se ve de las declaraciones de fofar
siete puella y fofar trece puella de cada uno
agregado respectivo: Que asimismo igualmente
habiendo salido a Prudencia ^{de} Simen, por el mes
de Mayo del setenta y tres a' ^{de} ~~San~~ Juan
por el Termino, comiendolo y tirandole sin
salario, con lo que le hizo el caballo en la anca
y le bota el sombrero, habiendolo antes salido a
un panadero Francisco Alvarez, a quien le quito
su alforja con ropa y veinte reales, ataviendolo
con un cuchillo y subiendolo al seno de donde
le tiro una pedrada que le quebró el brazo
derecho como se ve por la preventiva de fofar
veintinueve y veintinueve, queda de fofar de
fofar veintinueve puella y carcos de fofar veinti
niete puella y treinta puella: Que finalmente
este bandido tuvo una pinta en el Callao el día
y nueve de Febrero del año setenta y cuatro
con Buena Ventura Mantilla, a quien le
hizo infinitas heridas graves con armas de
fuego en la pechuga y en la cabeza, por cuyo
motivo se fugó y se vino a esta Provincia tra
do de sus principales crímenes, y por lo que
se le sigue juicio en el Callao según se pro
cede por su minima instructiva de fofar ve
senta y uno puella cada uno corriente, y
por la nota del Señor Juan del Cuervo del
Callao Doctor Lleras de fofar catorce del
cada uno Criminales contra Salvador Santa
Ana. Ocho: que este famoso mal
hechor, terror de toda esta Comarca y en

especial de todos los carceres y praga desde esta Ciudad hasta el pueblo del Molino no ha podido probar la coartada a' que se acuse en su defensa, alegando haber estado en el Callao en las épocas en que ha cometido en estos lugares sus robos, hurtos y violencia en pandilla de la que el ha sido el jefe, pero lo demuestran sus víctimas y cómplices, no habiendo por otra parte podido acreditar con sus testigos oportunos haber permanecido en aquella Ciudad a' la que solo iba por temporadas y en fuga de la persecución que se le hacia por sus crímenes cometidos en este lugar. Por estos fundamentos y demás que resultan de los procesos, y a que en caso necesario me remito, de conformidad con lo expuesto por el Offente Fiscal. Fallo arreglado a' lo que determina el artículo doce del treinta del Código Penal, que debo condenar y condeno al reo de homicidio en la persona de Julian Lengua, Prudencio Jimenez a' la pena de penitenciaría en tercer grado aumentada en tres terminos, por las circunstancias agravantes que concurren en el homicidio y de las demás que determinan los incisos segundo, tercero, undécimo y décimo sexto del artículo diez de dicho Código Penal por los demás delitos de que es principal autor; en consecuencia condeno a' dicho Prudencio Jimenez a' quince años de penitenciaría con la accesoria que determina el artículo treinta y cinco del citado Código. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en Primera Instancia

anillo pronuncio, mando y firmo, consultando
al Superior Tribunal en que no sea ape-
lada en el termino legal. - Manuel Miranda

Pronunció: - Dio y pronuncio la anterior sentencia el Sen-
tor de Primera Instancia Doctor Don Manuel
Andrada, a las cuatro de la tarde de hoy veinte
de Abril de mil ochocientos setenta y seis en
salon de su despacho y ante los testigos, Don He-
ginio Toranzo, Don Jose Leon Arbulu, Don
Gregorio Martin y Don Juan
Leon Guiso de que doy fe. - Cesario Sagie

Notificacion Escrivano de Estado. - A las nueve del dia
de hoy veintuno de Abril del año corriente
fui saber la sentencia que antecede a Don
Prudencio Jimenez preso en la Carcel publica
de esta Ciudad, no fui por no saber y lo
fui el testigo que suscribe doy fe. - Ma-
nuel D. Arana. - Sagie. - En el mismo

Otra

Confirmatorio publica. - Sagie. - Lima Junio ocho de
del Superior mil ochocientos setenta y seis. - Visto de con-
formidad con el dictamen del Senor Fiscal;
confirmaron la sentencia apelada de hoy
veinte y nueve, en fecha veintuno de Abril
ultimo en que el juez de Primera Instancia
de Sea, condena a Prudencio Jimenez a la
pena de quince años de penitenciana con
sus respectivas accesorias y los devolvieron
- Sanchez - Silva - Santistevan - Moares

Borrado = Mendoza. = Pronunciaron la senten-
 cia anterior en audiencia pública que finiese los
 Señores Vocales de esta Ilustísima Corte Superior
 que la suscriben habiendo sido su votación conforme
 a ley en el día de su fecha a las dos de la tarde
 presentes el Relator de la causa y portero del
 Tribunal de que Certifico = Matías Villaran.
 Micanor J. Parró Secretario Público de la Ilustísima
 Corte Suprema de Justicia. = Certifico: que en virtud
 del recurso de nulidad interpuesto por Prudencio Jimenez
 en la causa que se le sigue por lesiones: esta Real Audiencia
 Corte ha resuelto lo siguiente. Lirio Julia once de mil
 ochocientos setenta y seis. = Vista: de conformidad con
 lo expuesto por el Ministerio Fiscal, declararon no
 haber nulidad en la sentencia de Vista, pronunciada
 por la Ilustísima Corte Superior de este Departamen-
 to, corriente a fojas ciento doce vuelta en fe-
 cha ocho de Junio último, confirmatoria de la
 apelada de fojas noventa y nueve que condena a Pr-
 dencio Jimenez a la pena de quince años de peni-
 tenciaria con sus respectivas accesorias y la devol-
 vion de Armas y Casaca. = Mares. = Riveiro =
 Munos. = Vidaurer. = Soneros. = Se publicó con-
 forme a la ley de que Certifico. = Micanor J.
 Parró. = Micanor J. Parró. = Hea Agosto doce
 de mil ochocientos setenta y seis. = Devuelto en
 la fecha, cumplase lo ejecutoriado por la Real Audiencia
 Corte Suprema, en su consecuencia, por
 gane al reo Prudencio Jimenez a disposicion del
 Señor Prefecto del Departamento para que lo

Remita al lugar de su condena, permitiendo solo la
simonía de las sentencias expedidas, conforme al
artículo ciento ochenta y cuatro del código de
Enjuiciamiento Penal, y archivarlos de la
matéria = Olacocha - Antem - Cesario Tagle.
Notificación Con la fecha del auto que precede y a las cinco de
la tarde, here saber en tenor a' Jundemio Jimenez,
no firmo por no saber y lo bus el tataro que me
escribi hoy sí = Manuel D. Arana - Tagle. etc.
Otra. Continuo here saber el mismo auto de Apelo
Final Doctor Don Aurelio Semandini y
rubrica hoy sí = Anapubria - A. Tagle.

Es conforme con las piezas originales a' que me
remite y que constan de folios noventa y nueve a'
folios ciento dos, folios ciento diez y siete y folios
ciento die y siete y ciento diez y ocho de cua
demas corriente, despues de haber sido comentadas. La
Agosto 13 de 1896.

Cesario Tagle.
Uno. de Estado.



Filiación del rev Prudencio Jimenez

Estatura	— — —	mediana
Ojos	— — —	grandes
Nariz	— — —	nato
Boca	— — —	protuberante
Barba	— — —	regular
Cara	— — —	redonda
Orejas	— — —	pequeñas
Labios	— — —	un poco gruesos
Teñidos	— — —	reintintado rojo
Señales	— — —	fuerte de viruelas
Color	— — —	Loro.
Fronte	— — —	ancha
Señales particulares	— — —	una cicatriz en la nariz
Patria	— — —	Doni - Seco.
Fecha	— — —	Agto 19 de 1876.

Lepiano Javalos.
 Univ. de Estudios.

